

**ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN
UNO ENTRE CIENTO MIL**



14 de mayo de 2026



actualizados a 14 de mayo de 2026

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Art. 1º.- Denominación y naturaleza.	4
Art. 2º.- Personalidad y capacidad.	4
Art. 3º.- Régimen.	4
Art. 4º.- Nacionalidad y domicilio.	4
Art. 5º.- Ámbito de actuación.	4
TÍTULO SEGUNDO	5
FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES	5
Artículo 6º. – Fines.	5
Artículo 7º. – Actividades fundacionales.	5
Art. 9º.- Libertad de actuación.	7
Art. 10º.- Determinación de los beneficiarios.	7
Art. 11º.- Destino de las rentas e ingresos.	7
TÍTULO TERCERO	8
PATRONATO	8
Art. 12º.- Naturaleza.	8
Art. 13º.- Composición del Patronato.	8
Art. 14º.- Duración del mandato	8
Art. 15º.- Nombramientos y sustitución de patronos.	8
Art. 16º.- Aceptación del cargo de patrono.	8
Art. 17º.- Cese de patronos.	9
Art. 17º bis.— Patrono de Honor.	9
Art. 18º.- Organización del Patronato.	9
Art. 19º.- El Presidente.	10
Art. 20º.- El Vicepresidente.	10
Art. 21º.- El Secretario.	10
Art. 22º.- Facultades del Patronato.	10



actualizados a 14 de mayo de 2026

Art. 23°.- Reuniones del patronato y convocatoria.	11
Art. 24°.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.....	11
Art. 25°.- Obligaciones del Patronato.	12
Art. 26°.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	12
Art. 27°.- Carácter gratuito del cargo de patrono.	12
TÍTULO CUARTO.....	14
RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Art. 29°.- Patrimonio fundacional.	14
Art. 30°.- Dotación patrimonial de la Fundación.	14
Art. 31°.- Financiación.	14
Art. 32°.- Administración.	14
Art. 33°.- Régimen financiero.....	14
Art. 34°.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.....	15
TÍTULO QUINTO	16
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	16
Art.- 35°.- Modificación de estatutos.	16
Art. 36°.- Fusión con otra Fundación.	16
Art. 37°.- Extinción de la Fundación.....	16
Art. 38°.- Liquidación y adjudicación del haber.	16
TÍTULO SEXTO	17
DISPOSICIONES TRANSITORIOS	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.— Cómputo de mandatos a partir de 1 de enero de 2026.	17



actualizados a 14 de mayo de 2026

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de «Fundación Uno entre Cien Mil» (en adelante la «Fundación») se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en **calle Naranjo número 30, 28039 de Madrid.**

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.



actualizados a 14 de mayo de 2026

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6º. – Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son:

- a) De carácter asistencial, promoviendo y desarrollando iniciativas solidarias en beneficio de la infancia, de las personas enfermas y de los más desfavorecidos, la sensibilización social hacia esos colectivos y la integración social de las personas con discapacidad.
- b) De promoción de la acción social y fortalecimiento del sector de las ONG, en cuanto a su crecimiento, visibilidad, notoriedad, conocimiento de su misión y divulgación de sus proyectos sociales, así como el crecimiento de sus recursos financiación, a través del desarrollo y conocimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de mejorar el bienestar social de los más desfavorecidos entre otros.
- c) De carácter científico, promoviendo la investigación médica para la cura de enfermedades, particularmente dentro del ámbito de la oncología infantil, así como el desarrollo, seguimiento, financiación y ayuda de todo tipo a programas de investigación médica e innovación, fundamentalmente pediátricos.

Artículo 7º. – Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- 1. Promocionar, financiar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación sobre oncología pediátrica.
- 2. Prestación de recursos propios de la fundación, incluido el apoyo financiero a otros proyectos realizados por entidades sin ánimo de lucro, previa evaluación de su finalidad y viabilidad en base a la afinidad con los fines de la Fundación Uno Entre Cien Mil.
- 3. Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación.
- 4. Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia.
- 5. Colaboración con entidades públicas y privadas para el desarrollo de investigaciones y actividades relacionadas con la oncología pediátrica.
- 6. Apoyo a campañas estatales, institucionales, públicas o privadas, que tengan por objetivo aumentar la conciencia de solidaridad y responsabilidad en cuestiones tales como la dignidad de las personas, y de la investigación médica y científica o el apoyo a los más desfavorecidos.

7. Promover, innovar y crear nuevos sistemas de comunicación para las organizaciones sin ánimo de lucro por medio del uso de internet y de las nuevas tecnologías. Mediante el desarrollo de nuevas estrategias de comunicación y dirección; y del fomento general del uso de las nuevas tecnologías de la comunicación por la sociedad en general.
8. La elaboración de proyectos y estrategias de marketing puntuales para asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones, con escasos o nulos recursos destinados al marketing, con el fin de dar a conocer mejor sus proyectos sociales. Incluyendo el apoyo con recursos de comunicación, marketing y publicidad.
9. La elaboración de proyectos de formación a prestar al personal al servicio de entidades sin ánimo de lucro en el ámbito del marketing, la comunicación, la publicidad y el uso de las nuevas tecnologías.
10. Contribuir en la evaluación y desarrollo de las nuevas tecnologías sanitarias.
11. La ejecución de programas dirigidos a personal sanitario y científicos, gestores y personal de entidades sin fines de lucro, asistentes sociales y colaboradores o em- presas sociales para su formación (en comunicación de cara a hacer llegar de una forma más eficiente su mensaje para divulgar su obra, misión y acción).
12. Fomentar y promover la realización de actividades docentes y de formación continuada de los profesionales del ámbito de la sanidad y del resto de la sociedad.
13. Promover, apoyar, gestionar iniciativas para la recuperación, conservación, fortalecimiento y crecimiento de la conciencia social y de ayuda colectiva en la sociedad en general en relación con las actividades propias de la Fundación.
14. La organización de foros, jornadas, conferencias, talleres, seminarios, cursos, debates, eventos y actividades formativas propias de sus fines;
15. La colaboración y creación de redes de apoyo con otras organizaciones que compartan similares objetivos que la fundación, o que sean beneficiarios de los fines de esta.
16. Promover, realizar, encargar, editar publicaciones, estudios e investigaciones que necesite la fundación para ampliar y defender sus fines.
17. Promover la edición de publicaciones de carácter científico.
18. La elaboración de estudios, publicación de textos y la edición y distribución de contenidos y materiales audiovisuales sobre los fines fundacionales.
19. Colaborar en publicaciones científicas u otros medios de difusión local, regional e internacional.
20. Cualquier otro relacionado con los ya citados que se acuerde por el Patronato de la i Fundación, y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Art. 8º.- Delegaciones.

La Fundación podrá, para cumplir con los fines y actividades fundacionales y con la máxima



actualizados a 14 de mayo de 2026

extensión permitida en Derecho, abrir gestionar y/o cerrar, delegaciones de la Fundación en cualquiera o todos los territorios autonómicos o municipales de España.

Art. 9º.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 10º.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- i. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- ii. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- iii. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- iv. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 11º.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



actualizados a 14 de mayo de 2026

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 12º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 13º.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Art. 14º.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones durante tres años desde su nombramiento (mandato), pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por el mismo tiempo de duración de tres años, cada mandato.

En todo caso, una vez cumplidos tres mandatos consecutivos, el Patrono en cuestión deberá abandonar el Patronato durante al menos un año, transcurrido el cual podrá nuevamente ser elegido Patrono en los mismos términos y condiciones que los recogidos en el apartado anterior apartado anterior. Y así sucesivamente.

Art. 15º.- Nombramientos y sustitución de patronos.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, en la primera reunión que celebre, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 13º de estos estatutos.

Los acuerdos para nombrar patronos requieren que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 16º.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



actualizados a 14 de mayo de 2026

Art. 17º.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, y, además por no desempeñar el cargo con la diligencia debida

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17º bis.— Patrono de Honor.

1. El Patronato podrá conferir, con carácter exclusivamente honorífico, la distinción de Patrono de Honor a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su contribución relevante a la consecución de los fines fundacionales o al prestigio de la Fundación. La oportunidad de cada designación será apreciada libremente por el Patronato en cada caso, sin sujeción a criterios de selección preestablecidos.

2. La distinción de Patrono de Honor tiene carácter estrictamente honorífico y no atribuye la condición de patrono ni faculta para participar en la formación de la voluntad del Patronato. En consecuencia, los Patronos de Honor:

- a) no se computan a efectos del rango mínimo y máximo de miembros del Patronato del artículo 13;
- b) no se computan a efectos del quórum de constitución ni de las mayorías de adopción de acuerdos del artículo 24;
- c) carecen de derecho de voto;
- d) no quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidad solidaria del artículo 26;
- e) no quedan sujetos a las reglas de aceptación, comunicación e inscripción de los artículos 16 y 17, sin perjuicio del carácter público de la designación.

3. El Patronato podrá invitar a los Patronos de Honor a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato y a los actos institucionales de la Fundación, así como a recibir información sobre la marcha de las actividades fundacionales, en la forma y con la extensión que en cada caso determine el propio Patronato.

4. La condición de Patrono de Honor es gratuita en todo caso. El Patronato podrá, no obstante, reembolsar los gastos debidamente justificados que la asistencia a actos institucionales le ocasione.

5. La distinción se conferirá por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta y podrá ser revocada por el mismo procedimiento, mediando causa razonable. Se extingue, asimismo, por renuncia, fallecimiento o extinción de la persona jurídica honoraria

Art. 18º.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá



actualizados a 14 de mayo de 2026

voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 19°.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Patronato podrá nombrar un presidente ejecutivo conforme a lo legal y estatutariamente dispuesto.

La duración del cargo de Presidente será de cuatro años desde su nombramiento (mandato), pudiendo ser reelegido hasta en una ocasión más, por el mismo tiempo de duración de cuatro años para este segundo mandato, haciendo un total de mandatos de dos como máximo. En todo caso el máximo tiempo de duración del cargo de Presidente será de ocho años.

Art. 20°.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

La duración del cargo de Vicepresidente será de tres años desde su nombramiento (mandato), pudiendo ser reelegidos hasta en dos ocasiones más, por el mismo tiempo de duración de tres años, cada mandato, haciendo un total de mandatos de tres como máximo. En todo caso el máximo tiempo de duración del cargo de Vicepresidente será de nueve años.

Art. 21°.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

La duración del cargo de Secretario será de tres años desde su nombramiento (mandato), pudiendo ser reelegidos hasta en dos ocasiones más, por el mismo tiempo de duración de tres años, cada mandato, haciendo un total de mandatos de tres como máximo. En todo caso el máximo tiempo de duración del cargo de Secretario será de nueve años.

Art. 22°.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- i. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- ii. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- iii. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- iv. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- v. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- vi. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- vii. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 23º.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluyendo mediante la remisión de un correo electrónico a cada uno de los patronos, a la dirección de email designada por cada uno de los mismos a estos efectos, con constancia de la recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones del Patronato podrán ser presenciales o también podrán celebrarse a través de cualquier medio de telecomunicación multidireccional, provisto de imagen y/o voz y sonido que permita una conexión nítida y directa, y que garantice la seguridad de las comunicaciones entabladas y la autenticidad de las deliberaciones (por ejemplo, videoconferencia o multiconferencia); incluso ser híbridas (con algunos patronos conectados por tal medio de telecomunicación) con las mismas garantías. En tales casos, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y que su fecha es la correspondiente a los usos horarios del lugar del domicilio social. En el acta que se levante dejando constancia de los acuerdos adoptados, se expresará el sistema seguido para formar la voluntad del Patronato.

Art. 24º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.



actualizados a 14 de mayo de 2026

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27º.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos (incluido el presidente ejecutivo) que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como



actualizados a 14 de mayo de 2026

miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 28º.- Firma de documentos.

Cualquier documento, libro, acto o resolución que deba emitir y/o expedir la Fundación y/o cualquiera de sus miembros/cargos conforme a lo legal y estatutariamente dispuesto, tales como— a título ejemplificativo, pero no limitativo—actas y/o certificaciones, acreditación de asistencia a reuniones en actas o cualquier presentación documental ante cualquier órgano, venga obligada o no a dicha presentación, podrá ser firmado por quien corresponda en cada caso, tanto mediante firma manuscrita como mediante la firma electrónica, sistema de sellado y/o certificado electrónico de que disponga el firmante acorde a lo legalmente dispuesto para tales medios de firma digitales, incluidos de persona física y de persona jurídica, con la máxima extensión y alcance permitida en Derecho y en los términos legalmente permitidos y admitidos para ello, entre otras, conforme a lo dispuesto en el art. 10(2) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y, en su caso, cualquiera que las sustituya y/o modifique en su día.



actualizados a 14 de mayo de 2026

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29º.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30º.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 31º.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Art. 32º.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33º.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.



actualizados a 14 de mayo de 2026

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34º.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



actualizados a 14 de mayo de 2026

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35°.- Modificación de estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36°.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37°.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38°.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



actualizados a 14 de mayo de 2026

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.— Cómputo de mandatos a partir de 1 de enero de 2026.

1. Los miembros del Patronato que ostenten dicha condición a 1 de enero de 2026 iniciarán, a todos los efectos previstos en el artículo 14 de estos Estatutos, su primer mandato en esa misma fecha (1 de enero de 2026), con independencia de la fecha en que cada uno de ellos hubiera aceptado el cargo y sin perjuicio de los actos válidamente realizados con anterioridad. A los efectos del límite de tres mandatos consecutivos del citado artículo 14, el cómputo de mandatos consecutivos se reinicia a cero a 1 de enero de 2026.
2. Los cargos del Patronato (Presidente, Vicepresidente y Secretario) que ostenten dicha condición a 1 de enero de 2026 iniciarán, a todos los efectos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de estos Estatutos según corresponda, su primer mandato en esa misma fecha (1 de enero de 2026), con independencia de la fecha en que cada uno de ellos hubiera sido designado para el cargo y sin perjuicio de los actos válidamente realizados con anterioridad. A los efectos de los límites máximos de mandatos previstos en los citados artículos, el cómputo se reinicia a cero a 1 de enero de 2026.
3. Para los miembros del Patronato y para los cargos del mismo que sean nombrados o designados con posterioridad a 1 de enero de 2026, el cómputo del mandato se iniciará, conforme a las reglas generales de los artículos 14, 19, 20 y 21 según corresponda, en la fecha de aceptación o designación del cargo en la forma prevista en los Estatutos.
4. La regla de renovación parcial del primer Patronato originalmente prevista en la versión anterior del artículo 14 (renovación a los cuatro años de la mitad de sus miembros elegidos por sorteo) se entiende consumada o, en su caso, sustituida por el régimen previsto en la presente Disposición Transitoria.
5. La presente Disposición Transitoria se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, surtiendo efectos desde su inscripción.
